



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 267-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

Vistos, el Informe N° 868-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4036-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-067-CE-16;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", por el monto de S/ 215 096,84 (Doscientos Quince Mil Noventa y Seis con 84/100 Soles) y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad le comunicó la designación del Ing. ALBERTO ALVARADO ARELLANO, como Inspector de Obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en esa fecha se cumplió con las condiciones para establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de ejecución de obra, fijando como fecha para tal, el día 24 de marzo de 2016;

Que, mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de marzo de 2016, el Contratista formuló la consulta, en virtud a lo indicado en la Resolución de Conformidad de Uso Exclusivo N° RA-007-2015, la Concesionaria, Electro Sur Este S.A.A., que en el Artículo Cuarto para el inicio de obra el interesado alcanzará la certificación CIRA y/o Plan de Monitoreo (D.S. N°-054-2013-PCM, artículo-2 y sus numerales), emitido por el Ministerio de Cultura, caso contrario no se podría iniciar la obra; en tal sentido, advierte que no se encuentra en el Expediente Técnico la certificación CIRA del proyecto; por lo que, recomendó al Inspector plantear una partida para la obtención de dicha certificación, como adicional de obra;

Que, por documento CART-012-CE-16, recibido por la Entidad el 01 de abril de 2016, el Contratista solicitó la absolución de la consulta planteada mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra, relacionado al CIRA, en aplicación del artículo 196° del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Oficio N° 1444-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 14 de abril de 2016, la Entidad remitió la absolución de consulta relacionada, entre otros, al certificado CIRA, elaborada por los especialistas del Equipo de Ingeniería de Obras, para su implementación en obra;



Que, en el Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de abril de 2016, el Contratista dejó constancia que recibió el Oficio N° 1444-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en la que la Entidad absolvió las consultas correspondientes;

Que, a través del documento CART-031-CE-16, recibido por la Entidad el 27 de abril de 2016, el Contratista entregó el expediente para presentar al Ministerio de Cultura con la finalidad de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA);

Que, con fecha 03 de mayo de 2016, el Contratista mediante Formulario Arqueología 001-P solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac";

Que, en el Asiento N° 55 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de mayo de 2016, el Contratista dejó constancia que a dicha fecha está pendiente la emisión del CIRA por parte del Ministerio de Cultura, a efectos de realizar los trabajos exteriores a la subestación eléctrica;

Que, a través del documento CART-048-CE-16, recibido por la Entidad el 26 de mayo de 2016, el Contratista informó que pese a realizar las gestiones necesarias para la obtención del CIRA, éste certificado aún no ha sido emitido por el Ministerio de Cultura, razón por la cual se viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, dado que se encuentra imposibilitado de realizar trabajos exteriores a la Institución Educativa;

Que, con Asiento N° 75 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de mayo de 2016, el Contratista señaló que aún no hay pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura con respecto a la solicitud del CIRA, por lo que no se puede iniciar ninguna actividad en el exterior de la Institución Educativa;

Que, con Oficio N° 1929-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó la paralización de la obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, en virtud al Informe N° 105-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, por no encontrar frentes de trabajo, situación que fue verificada por el Inspector;

Que, mediante Asiento N° 97 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de junio de 2016, el Contratista dejó constancia que el Ministerio de Cultura aún no ha emitido pronunciamiento sobre el trámite de obtención del CIRA, lo cual viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que, no se puede ejecutar obras en el exterior de la Institución Educativa, configurándose causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante documento CART-067-CE-16, recibido por el Inspector el 21 de junio de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veinte ocho (28) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", establecida en el numeral 1. del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora del Ministerio de Cultura en la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos "CIRA", con lo que se afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, considerando que con fecha 10 de mayo de 2016 se tenía programado el inicio de la partida contractual 04.08.03 Tendido de Conductor Red Primaria Subterránea y Conexiones del Componente "Instalaciones Eléctricas", por lo que, al estar pendiente la emisión de dicho certificado se encuentra





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 267-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

imposibilitada la ejecución de dichas partidas contractuales; por otro lado, cuantificó su solicitud desde el 21 de mayo de 2016 hasta el 17 de junio de 2016;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 27 de junio de 2016, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintiún (21) días calendario al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, postergando el término del plazo del contrato de ejecución de obra del 06 de junio al 27 de junio de 2016;

Que, a través del Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 28 de junio de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que i) el plazo adicional solicitado, esto es del 21 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, se encontraría subsumido dentro del plazo otorgado por la Entidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, del 27 de junio de 2016, cuyo término de plazo contractual vencia el 27 de junio de 2016 y ii) la oportunidad para analizar las partidas contractuales afectadas por la Prestación Adicional de Obra N° 01, será al momento que la Entidad notifique al Contratista su pronunciamiento, respecto a la procedencia de la misma;

Que, con Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA de fecha 06 de julio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal prevista en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a: (i) El Contratista señaló que para realizar los trabajos exteriores a la Subestación Eléctrica, se requiere contar con el CIRA expedido por el Ministerio de Cultura, sin embargo dichos trabajos exteriores de tendido de la red subterránea, forma parte del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, la misma que se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Entidad, por ello el hecho invocado por el Contratista no surte efectos hasta la aprobación de dicho adicional; y (ii) El plazo de veintiocho (28) días calendario solicitado por el Contratista, y cuantificado del 21 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, se encuentra subsumido en los veintiún (21) días calendario otorgados por la Entidad mediante la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016, es decir el intervalo que el Contratista indicó como afectado se encuentra incluido dentro del plazo ampliado; por lo que, la solicitud carece de sustento;

Que, por Memorandum N° 4036-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad a lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;



Que, mediante Informe N° 868-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 07 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1. del artículo 200° y el artículo 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 presentada por el Contratista por veintiocho (28) días calendario por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que la solicitud del Contratista comprende el plazo del 21 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, el mismo que se encuentra incluido dentro del plazo adicional otorgado por la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED que aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21) días calendario, dado que ésta se concede por el plazo contractual paralizado por la Entidad (Oficio N° 1929-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED -UGEO) del 30 de mayo de 2016 al 06 de junio de 2016, y por catorce (14) días calendario recomendados por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para mantener vigente el contrato de obra, a fin que la Entidad se pronuncie respecto a la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con lo cual el plazo contractual se prorrogó hasta el 27 de junio de 2016, comprendiendo en él, al plazo adicional solicitado en la presente ampliación de plazo;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, (...)";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 267-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 JUL. 2016

dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado (...);

Que, el artículo 207º del Reglamento, establece: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que el plazo adicional solicitado se encuentra subsumido en la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21) días calendario, otorgada por la Entidad a favor del Contratista mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 253-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 27 de junio de 2016;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;



Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 868-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4036-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA, el Informe N° 068-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-067-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el CONSORCIO EJECUTORES conformado las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en virtud al Contrato N° 040-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54004 Fray Armando Bonifaz, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
Ing. Gustavo Adolfo Canales Kujjenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

